**&&RESOLUCIÓN 1681 DE 2007**

(junio 28)

Diario Oficial No. 46.674 de 29 de junio de 2007

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009>

Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley [101](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=1) de 1993, la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=1) de 1997 y los Decretos [2141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92&arts=1) de 1992, [3044](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3044_97&arts=1) de 1997, la Resolución [01779](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=1) de 1998 y el Acuerdo [08](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0008_2001&arts=1) de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=1) de agosto 2 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa de Colombia;

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos;

Que mediante Decreto [3044](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3044_97&arts=1) de diciembre 23 de 1997 “por el cual se reglamenta la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=1) de 1997” se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa;

Que se ha modificado la categorización de zonas para fiebre aftosa que fue reglamentada mediante la Resolución [001358](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1358_2006&arts=1) del 18 de mayo de 2006 “por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa” y 1462 del 5 de junio de 2006 “por medio de la cual se modifican los artículos [octavo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1358_2006&arts=8) y [décimo](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1358_2006&arts=10) de la Resolución 1358 del 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”;

Que mediante la Resolución [XXI](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0021_2007&arts=1) de 25 de mayo de 2007, el Comité General de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, certificó la zona sur– occidente del país como zona libre de fiebre aftosa con vacunación;

Que para efectos de aplicación de las medidas sanitarias necesarias para el reconocimiento y mantenimiento de las zonas libres de fiebre aftosa se requiere redefinir y actualizar la situación sanitaria de las diferentes zonas del país, acorde con normas internacionales sobre la materia.

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. *OBJETO*. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Esta resolución tiene por objeto redefinir la situación sanitaria en relación con la fiebre aftosa, en las diferentes zonas del país.

**DEFINICIONES**

&$ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Para efectos de la presente resolución se redefinen las siguientes zonas en relación con su estatus de fiebre aftosa:

**Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación:** Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona del territorio colombiano que cumple los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual durante los últimos 12 meses no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa, no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa, no se ha vacunado ningún animal contra la fiebre aftosa en el mismo período y no se ha introducido en la zona ningún animal vacunado desde la suspensión de la vacunación.

**Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocida internamente:** Es aquella zona del país en donde el ICA nunca ha detectado presencia de fiebre aftosa, en donde no se vacuna, que cuenta con adecuada vigilancia epidemiológica y que no se ha presentado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para su reconocimiento y certificación como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

**Zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación:** Es aquella donde está comprobada la ausencia del virus de la fiebre aftosa, no está sometida a programas de vacunación y separa la zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación.

**Zona libre de fiebre aftosa con vacunación:** Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

**Zona tapón o de protección de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación:** Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la fiebre aftosa, donde se vacuna contra la enfermedad de forma masiva y en ciclos preestablecidos y cuya función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad de las zonas no reconocidas como libres.

**Zona a reconocer como libre de fiebre aftosa con vacunación:** Es aquella que no se ha reconocido oficialmente como libre por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los últimos 2 años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los últimos 12 meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación

&$ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes municipios de la zona norte del departamento del Chocó y los que dentro de estos llegaren a crearse.

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTO** | **MUNICIPIOS** |
| Chocó | Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato),Unguía. |

**Zona de vigilancia de la zona libre sin vacunación**

&$ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Se establece como zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación una faja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. La zona de vigilancia contigua al límite sur de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, queda incorporada dentro de una extensa zona de bosque sin explotaciones ganaderas, y va a lo largo de una línea imaginaria, que partiendo de la ensenada de Utria en el Océano Pacífico, va hacia el oriente hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. Esta zona de vigilancia queda incorporada en parte, al Parque Nacional de Utria, en donde por normas legales no está permitido ningún tipo de explotación de los recursos naturales allí existentes.

**Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación reconocida internamente**

&$ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Gorgona y Malpelo.

**Zona libre de fiebre aftosa con vacunación**

&$ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios y los que dentro de estos llegaren a crearse:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTOS** | **MUNICIPIOS** |
| Amazonas | Todo el departamento |
| Antioquia | Todo el departamento. |
| Atlántico | Todo el departamento. |
| Bolívar | Todo el departamento. |
| Boyacá | Puerto Boyacá. |
| Caldas | Todo el departamento. |
| Caquetá | Todo el departamento. |
| Cauca | Todo el departamento. |
| Cesar | Todo el departamento. |
| Chocó | Alto Baudó, Atrato, Belén de Bajira, Bagadó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, Condoto, El Carmen de Atrato, El Litoral de San Juan, Itsmina, Lloró, Nóvita, Nuquí, Quibdó, Riosucio (margen derecha del río Atrato), San José del Palmar, Sipí, Tadó. |
| Córdoba | Todo el departamento. |
| Cundinamarca | Agua de Dios, Beltrán, Caparrapí, Chaguaní, Girardot, Guaduas, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Puerto Salgar, Pulí, Ricaurte, San Juan de Rioseco, Tocaima y Yacopí. |
| Guainía | Todo el departamento. |
| Guajira | Todo el departamento. |
| Guaviare | Todo el departamento. |
| Huila | Todo el departamento. |
| Magdalena | Todo el departamento |
| Nariño | Todo el departamento. |
| Norte de Santander | Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro. |
| Quindío | Todo el departamento. |
| Putumayo | Todo el departamento. |
| Risaralda | Todo el departamento. |
| Santander | Todo el departamento. |
| Sucre | Todo el departamento. |
| Tolima | Todo el departamento. |
| Valle | Todo el departamento. |
| Vaupés | Todo el departamento. |

**Zona tapón o de protección de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación**

&$ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de estos llegaren a crearse:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTOS** | **MUNICIPIOS** |
| Boyacá | Arcabuco, Belén, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cucaita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chiscas, Chitaraque, Chivatá, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Guacamayas, Guicán, Iza, La Uvita, La Victoria, Maripi, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Río, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sátiva Norte, Sátiva Sur, Soatá, Sogamoso, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Toguí, Tópaga, Tunja, Tunungua, Tuta, Tutazá, Ventaquemada y Villa de Leiva. |
| Cundinamarca | La Palma, Palme, Quebrada Negra, Topaipí, Utica, Vianí, Villeta. |
| Meta | Mapiripán, Puerto concordia, Puerto Rico, La Macarena. |
| Norte de Santander | Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario. |
| Vichada | Cumaribo (Margen derecha río Vichada). |

**Zona a reconocer como libre de fiebre aftosa con vacunación**

&$ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTOS** | **MUNICIPIOS** |
| Arauca | Todo el departamento. |
| Boyacá | Todo el departamento a excepción del municipio de Puerto Boyacá. |
| Casanare | Todo el departamento. |
| Cundinamarca | Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bogotá D.C., Bituima, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativa, Fómeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabal de Síquica, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Machetá, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nemocón, Nimaima, Tocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio de Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvana, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacui, Tibirita, Tocancipá, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Utica, Venecia, Vergara, Vianí, Villagomez, Villeta, Villapinzón, Viotá, Zipacón y Zipaquirá. |
| Norte de Santander | Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario. |
| Meta | Todo el departamento. |
| Archipiélago de San Andrés Islas | Todo el territorio. |
| Vichada | Todo el departamento. |

**&$**ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2141_2009&arts=8) de la Resolución 2141 de 2009> La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución [001396](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1396_2007&arts=1) del 12 de junio de 2007 “*por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa*” y las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2007.

El Gerente General,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN.